

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.216**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 establece que: *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*; asimismo, en su Artículo 283 prevé que: *“el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2) del párrafo I del Artículo 297 de la citada Constitución Política del Estado, las competencias exclusivas son *“aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”*. En ese sentido, el Artículo 302 en su párrafo I, numeral 33, prevé como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos a la *“publicidad y propaganda urbana”*.

En este marco, la Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, establece en su Artículo 20, que *“la Ley Municipal Autónoma, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto”*. Asimismo, establece en su Artículo 21, numeral 1), que la Ley será emitida a efectos de *“normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz”*.

En las últimas décadas, el Municipio de La Paz ha sido testigo de un incremento considerable de publicidad, cuyo emplazamiento y exposición, no cuenta con autorización municipal; por lo referido, en resguardo de los valores del paisaje y el entorno urbano, en prevención de la contaminación visual producida por el exceso de publicidad y a fin de preservar elementos arquitectónicos de valor histórico y turístico del Municipio de La Paz, se hace necesaria la regulación del emplazamiento de publicidad.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

El Informe Técnico Legal GAML/SMDE/DGI/AL N° 002/2016 - GAML/SMDE/DGI/UPU/ADM-JR N° 017/2016 de 19 de febrero de 2016 emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico concluye señalando que existe la imperiosa necesidad de contar con una Ley Municipal Autónoma de Publicidad en el Municipio de La Paz que garantice el cuidado y protección al medio ambiente, evite la contaminación visual, vele por la seguridad de las personas, establezca las condiciones para el emplazamiento y retiro de publicidad y sobre todo coadyuve con el logro de los objetivos propuestos en la actual gestión municipal.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
N° 216  
DE PUBLICIDAD**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el emplazamiento, retiro y control de la publicidad, en procura del resguardo y la seguridad de las personas, el ordenamiento urbano y la preservación del Patrimonio Tangible y Natural, evitando la contaminación visual.

**ARTÍCULO 2 (FINES).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene los siguientes fines:

- a) Establecer la clasificación de publicidad emplazada en la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- b) Determinar las prohibiciones e infracciones a las cuales están sujetos los administrados para el emplazamiento de publicidad.
- c) Establecer las condiciones para el retiro de publicidad.
- d) Definir los mecanismos de control de publicidad en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).**- La presente Ley Municipal Autónoma se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.**- La actividad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se fundamentan en las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y el ordenamiento jurídico vigente.
- b) **Corresponsabilidad.**- Las personas naturales o jurídicas que generen, anuncien o emplacen elementos publicitarios, así como aquellas que autoricen dicho emplazamiento en inmuebles de su propiedad o bajo su tenencia, son

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

corresponsables entre sí ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

- c) **Seguridad.-** Toda publicidad emplazada en el Municipio de La Paz, debe contar con las medidas de seguridad necesarias para reducir al máximo el riesgo para las personas.
- d) **Celeridad.-** Toda tramitación o actuación enmarcada en la presente Ley Municipal Autónoma, se desarrollará con simplicidad evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- e) **Seguridad Jurídica.-** Se asegura un marco normativo coherente y consistente en materia técnica, administrativa y social, que regule y ordene las actuaciones de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas reguladas durante el emplazamiento, retiro y control de publicidad.
- f) **Cuidado del Medio Ambiente.-** El cumplimiento de las condiciones para el emplazamiento de publicidad en el Municipio de La Paz, tienen como finalidad proteger, cuidar y conservar el medio ambiente evitando la proliferación indiscriminada de publicidad que dé lugar a la contaminación visual y lumínica.

**ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-** La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).-** Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Decomiso.-** Acto administrativo de carácter preventivo, que consiste en la retención temporal o definitiva de elementos publicitarios que contravengan lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.
- b) **Elemento Publicitario.-** Toda exposición visual de publicidad.
- c) **Emplazamiento.-** Instalación de uno o más elementos publicitarios en espacios públicos o privados.
- d) **Infracción.-** Acción u omisión por la cual una persona natural o jurídica incumple lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.
- e) **Licencia de Publicidad.-** Documento que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a una persona natural o jurídica, autorizándole el emplazamiento de elementos publicitarios, en espacios públicos o privados.
- f) **Mobiliario Urbano.-** Bienes muebles superpuestos o adosados en las vías y espacios públicos, como ser: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, postes de señalización, paradas de transporte público, elementos de información de horario y/o de temperatura y otros similares, ya sea por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o por particulares previa autorización municipal.
- g) **Publicidad.-** Acción realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y actividades de servicio en general, destinada a comunicar, difundir, informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, visibles desde las vías peatonales, vehiculares, terrestres o aéreas, de uso o dominio municipal y propiedad privada, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles,





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

servicios, derechos y/u obligaciones de carácter lucrativo.

**ARTÍCULO 6 (UNIDADES ORGANIZACIONALES COMPETENTES).**- I. De acuerdo a las funciones y atribuciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal, la Unidad Organizacional que ejerce tuición sobre publicidad y las Subalcaldías Macrodistributales, son las encargadas del cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Además de las unidades organizacionales citadas en el párrafo I del presente Artículo, también intervendrán en la ejecución de la presente Ley Municipal Autónoma cuando así corresponda, otras unidades organizacionales que técnica y operativamente coadyuven en las acciones necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

III. Las responsabilidades específicas y los procedimientos a ser cumplidos por las unidades organizacionales referidas en los párrafos I y II del presente Artículo, deberán ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**CAPÍTULO II**  
**CLASIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 7 (CLASIFICACIÓN).**- Para fines de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma la publicidad se clasifica en:

- a) Publicidad Corporativa.
- b) Publicidad que identifica la Actividad Económica.
- c) Publicidad Móvil.
- d) Publicidad Eventual.

**ARTÍCULO 8 (PUBLICIDAD CORPORATIVA).**- I. Compreendida por aquellos elementos publicitarios que por su tamaño son elaborados a gran escala y aquellos que por su uso son emplazadas en un inmueble o lugar distinto a donde se encuentre o desarrolle la actividad económica.

II. Las condiciones y restricciones técnicas de la Publicidad Corporativa, deberán ser establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 9 (PUBLICIDAD QUE IDENTIFICA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA).**- Comprende a todo elemento publicitario emplazado en el bien inmueble donde se encuentre y desarrolle la actividad económica que publicita, y que sirve para la identificación de la misma, cuyas condiciones y restricciones técnicas serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 10 (PUBLICIDAD MÓVIL).**- Comprende a todo elemento publicitario emplazado en medios de transporte públicos o privados, cuyas condiciones y restricciones técnicas serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 4

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

**ARTÍCULO 11 (PUBLICIDAD EVENTUAL).**- Comprende a todo elemento publicitario cuyo emplazamiento sea menor o igual a treinta (30) días calendario, emplazado con el fin de anunciar de manera eventual una actividad. Sus condiciones y restricciones técnicas serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 12 (ANALOGÍA).**- Aquellos elementos publicitarios que no se ajusten a la clasificación establecida en la presente Ley Municipal, podrán ser autorizados por analogía en la clase que por similitud sea aplicable respecto a las condiciones y uso dado por la persona natural o jurídica solicitante.

**CAPÍTULO III**  
**LICENCIAS DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 13 (LICENCIAS DE PUBLICIDAD).**- I. Para el emplazamiento de elementos publicitarios se deberá contar con una Licencia de Publicidad específica, previo cumplimiento de las condiciones y en el marco de las restricciones técnicas establecidas en la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Se exceptúa de la obtención de la Licencia de Publicidad a los elementos publicitarios que identifican la Actividad Económica, debiendo éstos, ser declarados al momento de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 14 (VIGENCIA DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD).**- I. Las Licencias de Publicidad Corporativa y Móvil, tendrán una vigencia máxima de dos (2) años, pudiendo ser renovadas al cabo de dicho término.

II. La Publicidad Eventual tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 15 (PATENTES POR PUBLICIDAD).**- El pago de patentes por publicidad deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente relativa a Patentes Municipales.

**CAPÍTULO IV**  
**PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ,**  
**COAUSPICIO Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16 (PUBLICIDAD DEL GAMLP).**- Los elementos publicitarios de carácter institucional emplazados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, están exentos del pago de patentes por publicidad y no requerirán Licencia de Publicidad, debiendo previamente darse cumplimiento al procedimiento establecido por la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 17 (PUBLICIDAD COAUSPICIADA POR EL GAMLP).**- El emplazamiento de elementos publicitarios referidos a actividades con fines benéficos, educativos, deportivos, culturales, de salud o de interés social, que no tengan fines de lucro y sean coauspiciados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, están exentos del pago de patentes por publicidad y no se encuentran sujetos a la obtención

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 5

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

de Licencia de Publicidad, debiendo para el efecto, dar cumplimiento al procedimiento establecido por la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 18 (MODALIDADES DE DISPOSICIÓN PARA PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).**- A efectos de emplazar elementos publicitarios en bienes de dominio municipal, se otorgarán las autorizaciones correspondientes, conforme a las modalidades de Disposición Temporal de Bienes de Dominio Municipal.

**ARTÍCULO 19 (PUBLICIDAD EN ACERAS Y CALZADAS).**- I. Se encuentra prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios en aceras y calzadas.

II. Se exceptúan de la prohibición de emplazamiento de elementos publicitarios en aceras, a los proyectos y programas de educación ciudadana, cultura, seguridad ciudadana u otros expresamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siempre y cuando no perjudiquen la transitabilidad del peatón, ni constituya barreras para el desplazamiento de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 20 (PUBLICIDAD EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES, ÁREAS Y/O CONJUNTOS PATRIMONIALES).**- I. El emplazamiento de elementos publicitarios en bienes inmuebles, áreas y/o conjuntos patrimoniales y/o que fueran objeto de priorización o interés institucional, deberá sujetarse a los criterios técnicos que defina la unidad organizacional a cargo del resguardo de su valor patrimonial.

II. Con la finalidad de fomentar el cuidado y preservación de los inmuebles, áreas y/o conjuntos patrimoniales, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante reglamentación específica, definirá la reducción de la Patente de Publicidad de acuerdo al tipo de Publicidad y al proyecto de fomento y/o preservación realizado.

**CAPÍTULO V**  
**INFRACCIONES Y DECOMISO**

**ARTÍCULO 21 (INFRACCIONES).**- I. Son infracciones a la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) Emplazar elementos publicitarios sin contar con Licencia de Publicidad.
- b) Emplazar elementos publicitarios colgantes en forma perpendicular a la vía.
- c) Utilizar una Licencia de Publicidad para un elemento publicitario distinto al autorizado.
- d) Violentar precintos de notificación de "Publicidad no Autorizada", salvo autorización expresa de retiro por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Alterar datos para la obtención de la Licencia de Publicidad.
- f) No proceder a la renovación de la Licencia de Publicidad dentro del plazo establecido en la reglamentación, estando la publicidad emplazada.
- g) Impedir u obstaculizar las inspecciones realizadas por servidores públicos municipales.
- h) Invasión de propiedades privadas colindantes con los elementos publicitarios emplazados, siempre y cuando no cuente con la autorización expresa del (de

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 6

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

- los) propietario(s) del (de los) inmueble(s) colindante(s).
- i) Interferir con la visibilidad de señalética oficial de cualquier tipo.
  - j) Emplazar cualquier tipo de elementos publicitarios para cigarrillos y productos derivados del tabaco, salvo aquella que se encuentre al interior de los locales donde se venden productos de tabaco, de conformidad a lo dispuesto por el "Convenio Marco para el Control de Tabaco", ratificado por el Estado de Bolivia, mediante Ley N° 3029 de 22 de abril de 2005 y su Reglamento.
  - k) Emplazar en un radio menor de cien (100) metros de distancia de centros de educación, salud o deporte, elementos publicitarios relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas, sujeto a reglamentación.
  - l) Emplazar elementos publicitarios que inciten al odio, violencia, racismo, discriminación o que representen alguna ofensa en contra de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, que generen estereotipos entre mujeres u hombres, afecten al honor, intimidad o reputación o hiera la sensibilidad de las personas en general.
  - m) Emplazar elementos publicitarios en señalizaciones viales relativas al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de refugio y protección de los paraderos de transporte, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a publicidad, previamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  - n) Emplazar elementos publicitarios que por su forma, color o inscripciones pueda inducir a confusión con señales reglamentarias de tránsito.
  - o) Emplazar elementos publicitarios en árboles, postes de servicio público, postes de alumbrado público, telefonía, medidores de agua, luz y gas, salvo que los mismos contengan espacios exclusivamente destinados a publicidad autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  - p) Promocionar y difundir cursos, talleres, seminarios, conciertos o cualquier otra actividad mediante el colocado de afiches en lugares no autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. En la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, se podrán establecer infracciones adicionales a las descritas en el párrafo precedente, así como la imposición de sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 22 (DECOMISOS).**- Al momento de la realización de Operativos de Control diurnos o nocturnos, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz está facultado al decomiso de los elementos publicitarios que contravengan lo establecido en la presente Ley Municipal, que se encuentren en bienes de propiedad privada y de dominio municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en normativa específica.

**CAPÍTULO VI**  
**CONTROL Y RETIRO DE ESTRUCTURAS**

**ARTÍCULO 23 (CONTROL).**- El control de publicidad es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia respectiva, ejecuta acciones de notificación, verificación e imposición de sanciones sobre los elementos publicitarios emplazados en la jurisdicción del Municipio de La Paz, habilitando en los casos que corresponda días y horas extraordinarias para llevar

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 7*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

adelante dichos actos, el procedimiento será establecido en el Reglamento a la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 24 (RETIRO DE ESTRUCTURAS EN DETERIORO, RIESGO INMINENTE O ABANDONADAS).**- I. Las estructuras instaladas para emplazar elementos publicitarios en bienes de dominio municipal o sobre propiedad privada, que no cumplan con el fin para el cual fueron instalados o se encuentren en estado de deterioro, deberán ser retirados siguiendo el procedimiento establecido en la reglamentación específica.

II. Si el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia competente, evidenciara que las estructuras instaladas para emplazar elementos publicitarios generan un peligro grave e inminente para la seguridad de las personas o los bienes, instruirá al responsable del emplazamiento, se adopten las medidas técnicas necesarias para evitar el riesgo o caso contrario procederá a su retiro.

III. Todas las acciones realizadas sobre propiedad privada en mérito a los párrafos precedentes, estarán a cargo del titular de la Licencia de Publicidad, o bien del propietario del inmueble en el que esté instalada la estructura, o caso contrario de la entidad o persona cuyo servicio o producto se anuncie.

IV. En caso de evidenciarse estructuras para el emplazamiento de publicidad abandonadas en espacios públicos municipales por más de seis (6) meses, éstas serán consideradas como mobiliario municipal, previa declaratoria del estado de abandono efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo al procedimiento a ser establecido mediante la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 25 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).**- I. La multa es la sanción pecuniaria y administrativa impuesta por la comisión de las infracciones a la presente Ley Municipal, cuyos montos y procedimientos estarán definidos en la reglamentación.

II. Además de la imposición de multas, en la reglamentación de la presente Ley Municipal, se establecerá la sanción de revocatoria de la Licencia de Publicidad, cuando así corresponda, considerando la gravedad de las infracciones.

**ARTÍCULO 26 (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).**- El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones, será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 27 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).**- La interposición de recursos administrativos contra las Resoluciones Administrativas que impongan sanciones en aplicación de la presente Ley Municipal y su Reglamento, se someterán a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**- Se encuentra prohibida la publicidad  
*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 8

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

efectuada mediante la utilización de dispositivos sonoros, salvo autorización expresa de la unidad organizacional competente en gestión ambiental, conforme a lo dispuesto en la normativa específica.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I.** Toda publicidad que sea de carácter innovador y creativo mediante la utilización de elementos o tecnología novedosos, gozará de un incentivo en función a la inversión realizada.

**II.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Reglamentación a la presente Ley Municipal Autónoma, establecerá los parámetros para la determinación del carácter innovador y creativo de publicidad emplazada mediante la utilización de elementos o tecnología novedosos, así como los incentivos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- I.** La publicidad que se difunda mediante la modalidad de afiches, no requiere Licencia de Publicidad, sin embargo deberá ser emplazada únicamente y de manera gratuita en las Estructuras, Mobiliario Urbano y lugares habilitados para ese fin por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**II.** El incumplimiento de lo dispuesto por el del párrafo precedente, dará lugar a la imposición de multas conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 y de conformidad al procedimiento sancionador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

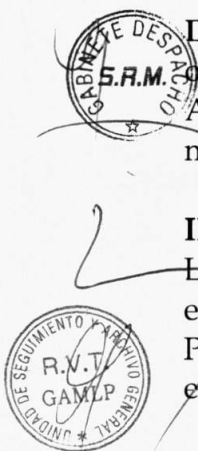
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá emitir la reglamentación correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia, una vez que el Órgano Ejecutivo Municipal, emita la reglamentación que permita su ejecución, momento en el cual, quedarán sin vigencia legal alguna, las Ordenanza Municipales G.M.L.P. N° 559/2008, G.M.L.P N° 696/2008 y G.A.M.L.P N° 497/2011.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I.** Las Licencias de Publicidad Exterior otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma y su Reglamento, se mantendrán vigentes por el plazo otorgado en las mismas.

**II.** La publicidad emplazada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal y su Reglamento se rigen por la normativa vigente al momento de la entrega de la respectiva Licencia por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Una vez vencido ese plazo, todas las nuevas solicitudes se deberán adecuar a lo establecido en la presente disposición.

Quedan abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.216**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

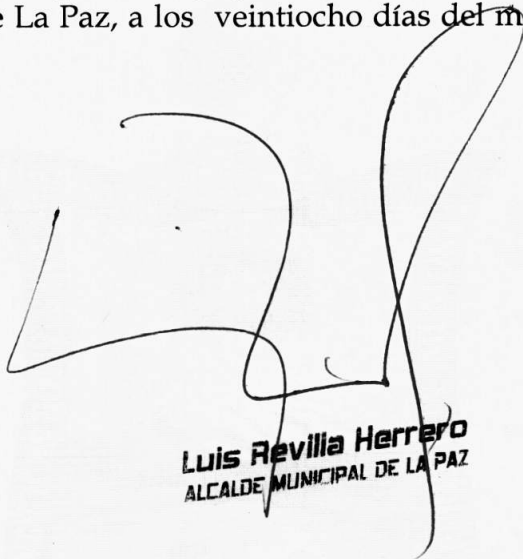
Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 216  
LARH/SRM  
lrvt/gmendoza



**Luis Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**